



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expediente N° 151/2022 "JOVEN INVERSOR (YOUTUBER FINANCIERO AGUSTÍN NATOLI) S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR"

VISTO el Expediente N° 151/2022 caratulado "JOVEN INVERSOR (YOUTUBER FINANCIERO AGUSTÍN NATOLI) S/ POSIBLE OFERTA PÚBLICA IRREGULAR", lo dictaminado por la Subgerencia de Análisis y por la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se iniciaron en virtud de una denuncia anónima ingresada a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv por medio de la cual se puso en conocimiento de la Gerencia de Inspecciones e Investigaciones sobre el dudoso accionar del Sr. AGUSTÍN GONZÁLEZ NATOLI, en cuanto a que estaría ofreciendo servicios de asesoría financiera al público inversor, sin contar con la debida autorización y/o registro ante esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (en adelante "CNV").

Que, del estudio preliminar del caso, se comprobó en Internet que el Sr. NATOLI estaría efectuando estas actividades a través de su canal de YouTube, su perfil de Instagram y un sitio web, todos denominados "JOVEN INVERSOR".

Que, asimismo, se detectó que estaría publicitando sus servicios a través de Instagram (@joveninversor), YouTube (<https://www.youtube.com/channel/UCnOWLhk15P-gUV7RdehAI2Q>) y el sitio web <https://www.joveninversor.com>.

Que en todos los sitios indicados de JOVEN INVERSOR se visualiza un logo que indica "aprende a invertir".

Que el Sr. NATOLI en todos los videos que publica se refiere a sucesos financieros del mercado de capitales argentino y a valores negociables autorizados en la República Argentina tales como los CEDEARS y los recientes ETFS.

Que el Sr. NATOLI explica mediante tutoriales conceptos concretos de educación financiera, al mismo tiempo que recomienda cuales son las mejores opciones para invertir los ahorros.

Que, en este sentido se hallaron recomendaciones de inversión en acciones, CEDEARS, operatoria del dólar mep, bonos y criptomonedas, entre otros.

Que a título ejemplificativo de estas operatorias pueden verse los siguientes videos:

<https://www.youtube.com/watch?v=MURiJGFOAQ> “3 acciones para ya, análisis semanal”, https://www.youtube.com/watch?v=7O_ef7WBcQE&t=150s “Mis inversiones 2022, en qué invertir en Argentina”, <https://www.youtube.com/watch?v=JgxDWVRyK9w> “CEDEARS 2022: valen la pena?”, entre tantos otros.

Que a mayor abundamiento, en la presentación de <https://www.joveninversor.com> se lee: “*Bienvenidos a la primera academia sobre inversiones gratuita*”, “*Aprendí a invertir en forma gratuita*”, “*En este curso veremos las cuestiones básicas sobre cómo empezar a invertir en el mercado, desde cómo crearnos una cuenta hasta indicadores de trading*”.

Que este tipo de accionar por fuera de la ley y de todo mecanismo regulatorio, coloca a sujetos como el Sr. NATOLI en una suerte de competencia desleal respecto de todos los agentes debidamente registrados, los cuales se encuentran obligados a cumplir con el régimen informativo que les impone la CNV, cuya finalidad última es cumplir con la transparencia exigida para actuar en el ámbito de la oferta pública y encima deben transitar todo el proceso de inscripción para obtener su licencia.

Que, así las cosas, se observa una invitación pública a invertir en valores negociables (esto es, realizar cualquier acto jurídico con ellos) por los medios de difusión detallados (todas las páginas web anotadas), al mismo tiempo que esa invitación viene acompañada de un ofrecimiento de asesoramiento financiero en materia de mercado de capitales, actividades todas propias y típicas de cualquier agente registrado ante la CNV.

Que el Sr. NATOLI no se encuentra registrado ni como idóneo ni en ninguna de las categorías de agentes previstas en la Ley N° 26.831 y mods.

Que puede inferirse en esta instancia que el Sr. NATOLI realizaría asesoramiento en valores negociables, intermediando financieramente en el mercado de capitales argentino sin contar con la debida autorización de ésta CNV, atento a que efectuaría una invitación abierta e impersonal desde todos los procedimientos de difusión detallados ut supra a invertir en valores negociables, es decir, a efectuar cualquier acto jurídico con ellos.

Que toda intervención u ofrecimiento en el ámbito de la oferta pública de la República Argentina debe necesariamente darse a partir de la autorización de esta CNV, sino se estaría ante la presencia de una intermediación irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal para ello.

Que la CNV es el único sujeto de derecho público estatal con competencia específica y legalmente atribuida para autorizar, controlar y fiscalizar la oferta pública de valores negociables en todo el territorio nacional.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 1° de la Ley N° 26.831 y mods., la CNV tiene por objeto la regulación de los sujetos del mercado de capitales bajo su reglamentación y control, enunciando entre sus objetivos el de fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los pequeños inversores en el marco de la función tuitiva del derecho del consumidor.

Que le corresponde y compete a la CNV establecer las normas mínimas de capacitación, acreditación y registro para el personal de los agentes registrados o para personas físicas y/o jurídicas que desempeñen tareas vinculadas

con el asesoramiento al público inversor.

Que mediante la Resolución General N° 683/2015 la CNV determinó el régimen aplicable para acreditar idoneidad de todas las personas que desarrollen la actividad de venta, promoción o prestación de cualquier tipo de asesoramiento en el contacto con el público inversor.

Que la CNV ejerce un rol central en la acreditación y supervisión de idoneidad de los asesores del público inversor, con el fin de mejorar la calidad de los profesionales que actúan en el ámbito del mercado de capitales.

Que la obligación de tener autorización y registro de esta CNV para poder intervenir en la oferta pública de valores negociables emana expresamente de los artículos 47, 82 segundo párrafo, 117 inciso c) de la Ley N° 26.831 y mod. y 3° de la Sección III del Capítulo III del Título XII de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que es oportuno señalar que la transparencia en el ámbito de la oferta pública es un principio jurídico que debe primar siempre en todas las relaciones y situaciones jurídicas que involucren valores negociables.

Que atento a la gravedad de los hechos relatados, y frente a una intermediación irregular en el ámbito de la oferta pública por no contar con la autorización legal de esta CNV para ellos, corresponde intimar al Sr. NATOLI al cese inmediato de su conducta, como medida preventiva.

Que por todo lo precedentemente expuesto corresponde intimar al Sr. NATOLI al cese inmediato en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA de todo ofrecimiento público de asesoramiento en materia de mercado de capitales, de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables, dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de los sitios web o de cualquier otra página de Internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización exigida legalmente para ello, por cuanto no se encuentran registrados ante esta CNV.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 26.831 y modificatorias, las implícitas que de ella derivan, el Decreto Reglamentario N° 471/2018, y las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Intimar al Sr. AGUSTÍN GONZÁLEZ NATOLI (D.N.I. N° 42.498.926) al cese inmediato en todo el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA de todo ofrecimiento público de asesoramiento en materia de mercado de capitales, de negociación o de cualquier otro acto jurídico con valores negociables, dirigido a personas en general o a sectores o grupos determinados, a través de los sitios web <https://Instagram.com/joveninversor>, <https://www.youtube.com/channel/UCnOWLhk15P-gUV7RdehAI2Q>, <https://www.joveninversor.com> o de cualquier otra página de Internet o medio de difusión, por no contar con la debida autorización exigida legalmente para ello.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, la advertencia al público inversor de que el Sr. AGUSTÍN GONZÁLEZ NATOLI no se encuentra autorizado a intervenir y/o asesorar en la oferta pública de valores negociables, a través de los mencionados sitios web o de cualquier otra página de internet o medio de difusión en el territorio de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución al Sr. AGUSTÍN GONZÁLEZ NATOLI en el domicilio ubicado en la calle Carlos Tejedor 832, en la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese y notifíquese a la Gerencia de Agentes y Mercados, a la Gerencia de Gobierno Corporativo y Protección al Inversor, a la Gerencia de Asuntos Internacionales a los fines de la publicación de la presente en el sitio web de IOSCO y a BOLSAS Y MERCADOS ARGENTINOS S.A. a los efectos de la publicación en su Boletín Diario e incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv.